



ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL "PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2019. ESPECIAL INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO"

La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los años siguientes de sucesivos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los objetivos perseguidos por estos planes especiales han venido adaptándose a las prioridades que en cada momento se han ido marcando por la planificación estratégica de la Agencia Tributaria. Así, el Plan de 2017 puso especial énfasis en la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo, ampliamente alcanzado, de lograr un aumento significativo en la recaudación de dicho impuesto, y en 2018 se añadió un nuevo bloque de actuación consistente en la adopción de medidas preventivas de muy diversa índole, entre las que ocupaba un lugar central la potenciación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en aras de mejorar y facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente.

En 2019 se considera que es el momento de seguir avanzando en el logro de los objetivos más importantes que la Agencia Tributaria tiene encomendados, añadiendo a los bloques de actuación del año anterior, un nuevo ámbito de actuación consistente en la intensificación de los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero. Asimismo, el bloque de intensificación especial de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario, no sólo se va a referir al IVA sino también al IRPF.

La implementación de estas medidas va a exigir un importante esfuerzo que deberá ser asumido por todos los niveles de la Agencia Tributaria, lo que hace aconsejable la aprobación de un nuevo Plan Especial para 2019, que va a implicar una especial intensificación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control del fraude tributario y aduanero.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'SIAT', '517', and 'UGT']

Por tanto, el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones de 2019 se articulará en torno a la intensificación de estas cuatro líneas o bloques de actuaciones:

- Intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario.
- Intensificación de los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Intensificación especial de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario, en especial de IVA e IRPF.
- Intensificación de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

El primer bloque fue la gran novedad del Plan Especial de Intensificación del año pasado, que sirvió para impulsar un conjunto de proyectos e iniciativas en materia de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero que se pretende seguir impulsando y potenciando en este ejercicio. El segundo bloque, que supone una importante ampliación de los objetivos con respecto al Plan Especial de 2018, se centra en determinados proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero cuya puesta en funcionamiento se considera muy conveniente para mejorar la lucha contra el mismo. Todos estos proyectos se dirigen finalmente a coadyuvar al objetivo estratégico fundamental de la Agencia Tributaria, que no es otro sino incrementar el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, incrementando la recaudación obtenida.

La incentivación de los funcionarios que participan en el cumplimiento de los objetivos perseguidos en estos dos primeros bloques adoptará la misma forma de pagos mensuales que se establecieron en el Acuerdo sobre el Plan Especial suscrito el 13 de febrero de 2018, y que, al igual que en el año anterior, sólo se mantendrán en caso de que lo justifiquen los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del año, siendo objeto de evaluación por el Ministerio de Hacienda.

El esquema de funcionamiento de la intensificación de los dos últimos bloques de actuaciones no diferirá sustancialmente del aplicado con gran éxito en años anteriores, si bien en el tercer bloque se utilizará como referencia de su cumplimiento la recaudación neta en lugar de la bruta y no sólo del IVA sino también del IRPF. Por tanto, no hay razones que justifiquen una modificación en profundidad de estos componentes del Plan Especial de 2019, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones de referencias y otros ajustes dirigidos a facilitar el esfuerzo extraordinario que se va a poner en marcha en 2019 para mejorar la atención al contribuyente y la prevención del fraude. Así, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre y los resultados obtenidos en el conjunto del año, distinguiendo dentro de cada uno de ellos dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: el incremento de la recaudación neta del IVA y del IRPF (indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria) y la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores).

Para incentivar el cumplimiento de estos objetivos, se mantiene el modelo adoptado en el Acuerdo de 13 de febrero de 2018 antes citado ya que ha contado con la mayor participación de trabajadores en el Plan de la serie histórica lo que permitió a su vez alcanzar resultados extraordinarios en la consecución de los objetivos. Por ello se mantiene el criterio de que, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus



propias reglas, la Agencia Tributaria reserve determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen objetivos marcados en el Plan para cada uno de los períodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

ACUERDO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la intensificación de:

- Proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario.
- Proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario, en especial de IVA e IRPF.
- Actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2019.

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019 todos los funcionarios de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan a través de una manifestación expresa al respecto.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.

1.- Para medir el cumplimiento del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Dentro de cada uno de estos períodos, el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones de 2019 se estructura en las cuatro grandes metas detalladas en el apartado primero, de cuyo nivel de cumplimiento dependerá la cuantía en que, en su caso, se genere la productividad extraordinaria por resultados para el impulso de dicho Plan.

2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan Especial de 2019 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios que las integran.

Cuarto.- Componente fijo.

A. Régimen de pagos a cuenta

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan Especial, siendo necesaria una manifestación previa y expresa al respecto, tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

C. Comis SIAT

CSIF

UGT



2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre febrero y abril ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de 6 horas.
- b) Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de 12 horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2018 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50 % de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta una vez que hayan transcurrido 15 días desde la suscripción del presente acuerdo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.



regulados en este apartado con efectos del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el citado requisito, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el apartado Cuarto.A anterior del periodo que corresponda.

3.- En el caso de funcionarios que cumplan los requisitos para el pago mensual e inicien su percepción, pero que no cumplan los requisitos para los pagos a cuenta previstos en el apartado Cuarto.A anterior, se les cancelará el pago mensual con efectos de 1 de mayo, para el primer periodo, y de 1 de octubre para el segundo periodo.

4.- El pago mensual no admitirá prorratas, ni pagos proporcionales, abonándose por mensualidades completas y cancelándose en caso de baja en la AEAT.

5.- Serán de aplicación al régimen de pagos mensuales los requisitos, condiciones y régimen de exclusiones establecidos en el apartado Cuarto.A anterior.

Los funcionarios que hayan sido excluidos en cada semestre podrán percibir al final del mismo los pagos mensuales correspondientes, si está justificado de acuerdo con el trabajo realizado, siempre que se hayan cumplido los requisitos horarios establecidos.

Quinto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2019 en cada uno de los periodos temporales de referencia.

1.- El componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2019 dependerá del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019 en cada uno de los dos periodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los periodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los periodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.

A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación definitiva del conjunto del año, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

Los pagos mensuales no tienen la consideración de pagos a cuenta, por lo que en ningún caso se descontarán de la liquidación definitiva del primer semestre ni de la del conjunto del año.



3.- En función del nivel de resultados obtenidos durante el primer semestre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el primer pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde enero a junio, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de junio.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y junio supera los 71.848 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de julio de la productividad que se haya podido generar con arreglo a las reglas anteriores la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 4 de julio.

B.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de junio medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.600 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.700 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.850 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 6.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el primer pago a cuenta.

4.- En función del nivel de resultados obtenidos durante el conjunto del año en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: "C. Corti" and "S. 1.07"
- Middle: "Luis Ferrer" and "CSIF"
- Below: "A. J. J. J." and "B. J. J. J."
- Bottom: A large scribble with "UG" written below it.



acumulado de 12 horas desde enero a noviembre, recibirán en la liquidación definitiva del segundo semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y noviembre supera los 150.516 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 4 de diciembre.

B.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de noviembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 10.200 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 10.600 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación definitiva del conjunto del año deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación definitiva del conjunto del año deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.400 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación definitiva del conjunto del año deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 4 de diciembre.

5.- Con objeto de que el área de Gestión Tributaria pueda dedicar todos los recursos que sean necesarios para mejorar los objetivos de información y asistencia al contribuyente y prevención del

fraude, que se quieren intensificar especialmente en 2019, se establece que en el cómputo de los resultados obtenidos en 2019 en el indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores, a los que se hace referencia en los apartados 3 y 4 anteriores, los resultados del área de Gestión Tributaria se computarán por la media del realizado por esta área en los dos últimos años.

6.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en este apartado Quinto requerirán que el funcionario esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos. En otro caso, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente.

Sexto.- Garantía adicional de proporcionalidad en el reparto de la productividad extraordinaria entre subgrupos.

En caso de que se alcancen los objetivos mínimos marcados para cada período en el apartado anterior, también se garantizará que la participación en la productividad extraordinaria por resultados para impulsar el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019 al menos representará, para cada uno de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E, un importe igual o superior al resultante de aplicar los criterios de proporcionalidad entre los mismos establecidos en el apartado Cuarto.A, para los pagos a cuenta, a las tres cuartas partes de toda la productividad que se abone asociada a dicho Plan. A tales efectos, los módulos previstos en el apartado Cuarto.A se ponderarán por el número de efectivos que hayan percibido el pago a cuenta en cada uno de los dos periodos considerados.

Séptimo.- Cancelación de pagos mensuales

Como resultado de los informes sobre el grado de avance de los indicadores de intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario y de la intensificación de proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero previstos en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2019, que periódicamente deben rendirse al Ministerio de Hacienda, podrá acordarse la cancelación de los pagos mensuales con efectos desde el mes inmediato a aquel en el que esta circunstancia se comunique a los firmantes de este acuerdo.

Octavo.- Inclusión en la aplicación del presente acuerdo del personal laboral de la AEAT.

En el caso de personal laboral lo previsto en este Acuerdo se les aplicará con arreglo a las Instrucciones que determine la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre el complemento de productividad, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento, previo conocimiento de la CPVIE.

Esta previsión es aplicable a todo el personal laboral, con independencia de la modalidad contractual suscrita, siendo de aplicación en su caso el incremento obtenido en concepto de



productividad asociada al cumplimiento de objetivos en los términos del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones AEAT 2019.

Noveno.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este plan especial a realizar en 2019, mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses. Esta comisión de seguimiento supervisará especialmente lo relativo a cumplimiento de condiciones y requisitos de participación en el Plan, siendo de aplicación las aclaraciones establecidas en desarrollo del Acuerdo de 13 de febrero de 2018, salvo modificación expresa de las mismas, con las correspondientes adecuaciones de referencias al contenido de este Acuerdo.

Así mismo cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.

Madrid 26 de febrero de 2019

Por la AEAT

Por las Organizaciones Sindicales

SIAT

GESTHA

CC.OO.

UGT

UCESHA

CSLF

CIG

ELA